

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de febrero de 2023

Radicado No. 2023-00016-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor Nelson López Chingaté mediante apoderada judicial pretende impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria del Sector 8 etapa “Farallones” de la Agrupación de Lotes Palo de Agua 1, en la sesión que tuvo lugar el día 2 de noviembre de 2022 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 2 de noviembre de 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 17 de enero del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Nelson López Chingaté contra la *Asamblea Extraordinaria del Sector 8 etapa “Farallones” de la Agrupación de Lotes Palo de Agua 1* ante las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ